

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Corrección registro civil de nacimiento Luis Alberto Rodríguez Mantilla.
Radicación No. 2020-00087-00.**

Se decide el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Veinte Civil Municipal de Bucaramanga y Segundo Civil Municipal de Floridablanca.

ANTECEDENTES

Con el fin de que se deje sin efecto el registro civil de nacimiento de Lisimaco Mantilla Rodríguez y corregir las falencias advertidas, Luis Alberto Rodríguez Mantilla instaura demanda ante los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga indicando ser vecino y residente de la misma, no obstante, en el acápite de notificaciones señalo como dirección para recibir notificaciones la carrera 7B # 25-43 de Floridablanca.

El trámite inicialmente correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, el cual declaró la falta de competencia teniendo en cuenta que el lugar de notificación y/o domicilio del demandante es en el municipio de Floridablanca, como lo indica en el acápite de notificaciones del libelo genitor, ordenando, en razón a ello, su remisión a la oficina de reparto de dichas autoridades judiciales.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca, sin embargo, propuso el conflicto aduciendo que quien debía conocer de la demanda era el despacho remitente, ya que la competencia en esta clase de asuntos, de acuerdo con lo previsto en el literal c numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, la determina el domicilio del demandante, y el demandante en el encabezado de aquel escrito dijo ser vecino de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Aun cuando pueden coincidir, no es posible confundir el lugar indicado en la demanda como el domicilio de las partes con aquel en el que podrán recibir notificaciones, en virtud de que obedecen a conceptos distintos.

El primero, en efecto, es la residencia acompañada del ánimo de permanecer en ella (art. 76 C.C.), en tanto que el otro es el asiento donde una persona, natural o jurídica, podrá ser ubicada para enterarla de los pronunciamientos que lo exijan.

En ese contexto, "(...) para efectos de determinar la competencia no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar notificaciones, toda vez que uno y otro dato [como acaba de verse], satisfacen exigencias diferentes" (AC3595-2019).

Luego, si el demandante dijo claramente ser vecino de Bucaramanga (folios 8 a 11 C. 1), no admite discusión que el juzgado al que corresponde conocer de la demanda, a voces del literal c del numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, es al civil municipal de esta ciudad.

Es que, "[c]omo la vecindad conforme al artículo 78 del Código Civil equivale al domicilio, entendido como el lugar donde un individuo está de asiento o ejerce habitualmente su profesión u oficio, puede colegirse que cuando la parte demandante señaló que era vecino de... estaba aludiendo al lugar de su domicilio" (C.S.J. Sal. Cas. Civ. Auto de octubre 29 de 2004. Exp. 00060-01).

Procede, de consiguiente, la remisión de la demanda al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, despacho al cual le compete, según quedó visto, continuar conociendo de la acción emprendida.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en el acápite anterior, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, **DECLARA** competente para conocer de la demanda del epígrafe al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga.

Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a ese despacho y **COMUNÍQUESE** lo dispuesto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca, haciéndole entrega de una copia de esta providencia.

Líbrese los oficios respectivos con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

709e3bac2a97299124184e3b2c8323fbc47b0c7a66fb54a55afa2487a60842e9

Documento generado en 16/03/2021 10:53:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**